

Reforma y supresión de los regulares en España al final del Antiguo Régimen (1759-1836)

*Maximiliano Barrio Gozalo
Universidad de Valladolid*

La concepción utilitarista que los ilustrados quieren imprimir a la sociedad provoca no solo la crítica sino también la eliminación o sensible reducción de un grupo social, como el clero regular, que no es útil a la sociedad. Se recuentan sus efectivos, se evalúan sus rentas, se examina su estilo de vida y, después, se lleva a cabo una política de desgaste contra un grupo social que aparece como enemigo del Estado y que encarna todos los vicios posibles.

Ilustrados, afrancesados y liberales tratan de solucionar el problema del clero regular de dos formas: con la reforma o la supresión. En las últimas décadas del siglo XVIII y primeros años del XIX se ensaya la primera vía, después se combinan las dos y al final se opta por la segunda, de forma que en 1836 «ya no hay monacales, ni regulares ni conventos». Los religiosos han dejado de existir, se convierten en exclaustrados y sus conventos y rentas en bienes nacionales.

Pero este proceso no transcurre de forma lineal, pues frente a los reformistas, sean ilustrados, afrancesados o liberales, se van a levantar los reaccionarios, realistas absolutistas y carlistas que se oponen a toda reforma eclesiástica y procuran apuntalar el antiguo régimen y la sociedad estamental mediante la alianza entre el trono del altar, es decir, la unión estrecha de la monarquía absoluta y la iglesia restaurada. Por tanto, reforma y restauración serán los proyectos opuestos y alternativos que liberales y absolutistas impongan a la iglesia española cuando estén en el poder. En consecuencia, la reforma de los regulares sigue el ritmo pendular de los tres periodos afrancesado-liberales, interrumpidos por las restauraciones absolutistas.

Teniendo como telón de fondo este contexto analizaré la incidencia que la política eclesiástica practicada por los gobiernos españoles tuvo en el clero regular al final del Antiguo Régimen, más o menos entre 1759 y 1836, dividiendo el trabajo en cuatro partes: el proyecto ilustrado, la reforma afrancesada-liberal, la del Trienio y la supresión definitiva de 1836, a las que antecede una visión general del clero regular¹.

¹ Las abreviaturas utilizadas son las siguientes: AGS = Archivo General de Simancas; AHN = Archivo Histórico Nacional, Madrid; ASV = Archivo Secreto Vaticano; AN Madrid = Archivo de la Nunciatura de Madrid; SS = Secretaría de Estado; ADT = Archivo Diocesano de Toledo; ADSg = Archivo Diocesano de Segovia; y AHPSg = Archivo Histórico Provincial de Segovia.

1. *Panorama general del clero regular*

El clero regular está constituido por distintas órdenes y congregaciones, en las que se pueden diferenciar cinco grupos: los *monacales*, dedicados fundamentalmente a la vida contemplativa y litúrgica, poseen extensas propiedades y rentas abundantes; los *mendicantes*, con una vida de pobreza más o menos estrecha, se mantienen de limosnas y de rentas fijas, y se dedican a una vida mixta en la que la actividad pastoral se alterna con las prácticas espirituales comunitarias; los *canónigos regulares*, que se asemejan a los monjes, aunque gozan de mayor libertad que ellos; los *frailes de las órdenes militares*, que siguen la orden de San Benito o la del Cister, adaptada a las peculiaridades de las órdenes militares; y los *clérigos regulares* que surgen en la Contrarreforma y desarrollan una vida apostólica muy activa.

Las órdenes mendicantes, excepto los dominicos y hospitalarios, están divididas en dos grandes ramas desde que la reforma de las órdenes separó del tronco antiguo a los que preferían seguir una estricta observancia o descalcez. La diferencia entre calzados y descalzos se mantenía escrupulosamente y ambos tendían a acentuar más lo que les separaba que lo que les unía.

Entre los religiosos que se comprometen a vivir de acuerdo a la regla que profesa la comunidad se observan grandes diferencias, basadas sobre todo en el sacerdocio, la edad y el oficio, que reproducen el orden jerárquico y estamental de la sociedad. La diferencia entre religiosos sacerdotes y legos no consiste sólo en las diferentes ocupaciones de cada uno, sino en que la vida del lego se concibe en función de la ayuda que presta al sacerdote como criado o servidor. Los aires democráticos del liberalismo hicieron que en algunas ocasiones los legos plantearan algunas reivindicaciones, exigiendo si no un cambio de vida, al menos una mayor participación y consideración en la comunidad.

Otra diferencia fundamental viene marcada por la edad y el grado de formación. La vida de los religiosos jóvenes en periodo de formación era muy distinta de la de los sacerdotes ya formados. El estudio requería una vida más retirada, más uniforme y controlada por la obediencia. La recepción del sacerdocio y el fin de los estudios era, más que los votos, lo que constituía la plenitud del religioso; es decir, el momento en que podía considerarse mayor de edad y capaz de pasar a una vida más activa y personal. En el primer tercio del siglo XIX se observan grandes diferencias generacionales. Frente al método educativo y al rígido control que ejercen los maestros y superiores, la juventud conventual muestra signos de rebeldía y descontento. Muchos coristas y sacerdotes jóvenes abrazan con entusiasmo las ideas liberales y hablan de la opresión y despotismo de unos superiores que no les comprenden.

También entre los religiosos formados existen grados y diferencias que rompen la igualdad. Cada religioso tenía por delante una escala de promociones, un verdadero *cursus honorum*, que resta disponibilidad a sus miembros y establece un aire mundano de preferencias y exenciones. El sano estímulo que el sistema pretendía inculcar quedaba desvirtuado por los graves inconvenientes que ocasionaba, como la oligarquía de los puestos de mando, las grandes diferencias y singularidades de los agraciados, el inmo-

vilismo y la acepción de personas. Por ejemplo, cuando un religioso había desempeñado algún cargo importante, como predicador general, lector jubilado, definidor, visitador, etc., recibía los honores de padre de provincia, al que iban anejos títulos, honores, preeminencias, emolumentos, exenciones de coro y otras cargas comunes, precedencia en los asientos y socio o sirviente grato².

Los cargos menores que se ejercían en el convento eran, en cambio, más prácticos, móviles y asequibles. Al frente de cada comunidad había un superior local, que recibe diversos nombres según el uso de cada orden (guardián, abad, prior, superior, ministro, presidente, comendador, etc.), que presidía y regía la comunidad, lo que en su ausencia hacía un vicario. La administración económica corría a cargo del procurador, que recibía el dinero de limosnas y rentas y llevaba cuenta de los ingresos y los gastos. El resto de los religiosos se repartían los oficios: los materiales entre los legos (en los monasterios solían ser sacerdotes los encargados de algunos menesteres materiales, como cillero, bodeguero, sacristán, etc.) y los espirituales entre los sacerdotes.

Pero, ¿cuántos regulares varones hay en España al final del Antiguo Régimen? De acuerdo con los datos que ofrecen los censos de población de la segunda mitad del siglo XVIII y las estadísticas que existen para el primer tercio del XIX, su número se mueve entre los 63.303 que se registran en 1752 y los 30.906 de 1835, lo que supone que entre el punto inicial y el terminal se producen unas pérdidas superiores al 50 por 100, según se especifica en el cuadro primero³.

CUADRO 1. Número de religiosos

AÑO	NUMERO	INDICE
1752	63.303	100,0
1768	55.453	87,6
1787	48.065	75,9
1797	49.365	77,9
1808	46.568	73,5
1820	33.546	52,9
1835	30.906	48,8

Las cifras del cuadro muestran con claridad la evolución del número de religiosos e indican que durante este periodo de tiempo los regulares pierden algo más de la mitad de los efectivos que tenían en 1752. Pero, ¿cuándo empieza el retroceso y a qué se debe? La simple mirada a los datos del cuadro manifiesta que se pueden diferenciar tres momentos. En el primero (1752-1787) la caída es del 24 por 100 y se produce a

² AHN, *Clero*, libro 1584: *Extracto de las actas del definitorio de los franciscanos y plan de estudios, publicado por fray Cirilo Alameda. Madrid 16 diciembre 1825.*

³ Los datos se han tomado de BARRIO GOZALO, M., «Sociedad, Iglesia y vida religiosa en la España del siglo XVIII», en *Anthologica Annua*, 36 (1989) 283; y REVUELTA, M., *La exclaustación (1833-1840)*, Madrid 1976, p. 17.

causa de la política ilustrada, que se traduce en la expulsión de los jesuitas⁴ y en la reforma de algunas órdenes para adecuar el número de religiosos de cada convento a las posibilidades económicas del mismo. En el segundo (1787-1808) se observa cierta estabilidad, porque a partir de 1790, con la llegada de noticias de la revolución francesa, se paralizan algunas medidas reformistas. Y en el tercero (1808-1835) la bajada del 24,7 por 100 que se produce es consecuencia de las medidas que se toman contra los regulares durante la ocupación francesa y el Trienio, de tal manera que las restauraciones de 1814 y 1824 no pudieron frenar el declive. Es verdad que en los años 1824-1835 las medidas restauradoras se ven acompañadas por un resurgir de las vocaciones y esto permite casi rellenar los huecos dejados por los exclaustros que no vuelven y los que van muriendo.

El esquema jerárquico, con algunas variantes, se repite también en las monjas, aunque aquí es el factor económico de la dote lo que determina que unas sean monjas profesas de coro y otras hermanas de obediencia o legas. Su evolución numérica se mueve entre las 28.938 monjas que hay en 1752 y las 15.130 que existen en 1835, lo que supone una pérdida del 47,7 por 100 de sus efectivos. Ahora bien, a diferencia de los religiosos, aquí el descenso es continuo y progresivo durante todo el periodo, experimentando una fuerte aceleración después de la guerra de la Independencia y, sobre todo, del Trienio. Las cifras del cuadro segundo especifican estos datos y permiten afirmar que en España se da una hipermasculinización en las órdenes religiosas, pues la relación numérica entre religiosos y monjas es de dos hombres por una mujer.

CUADRO 2. Número de monjas

AÑO	NUMERO	INDICE
1752	63.303	100,0
1752	28.938	100,0
1768	26.665	92,1
1787	25.365	87,6
1797	24.007	82,9
1808	23.422	80,9
1820	20.560	71,0
1835	15.130	52,3

Durante la segunda mitad del siglo XVIII no se implanta en España ninguna orden nueva y de las existentes sólo los escolapios abren alguna casa. En cambio, se produce la extinción de los 134 establecimientos que tenía la Compañía de Jesús y los 32 que poseían los canónigos de San Antonio Abad.

⁴ Según el catálogo confeccionado en octubre de 1766 por el P. Luengo, sumaban 2.746 miembros en España. Este ha sido publicado por GÓMEZ RODELFLES, C., *Vida del celebre misionero P. Pedro Calatayud, de la Compañía de Jesús, y relación de sus apostólicas empresas en los reinos de España y Portugal (1689-1773)*, Madrid 1982, pp. 545-546.

Cuando finaliza el siglo hay en España 2.051 monasterios y conventos de religiosos y 1.075 de monjas. Entre los primeros destacan los franciscanos con 650 casas (31,7 %), seguidos a gran distancia de los dominicos (229), agustinos calzados (129), carmelitas descalzos (115), capuchinos (113), etc. Entre las monjas se observa un fenómeno similar, pues las franciscanas con 419 casas y 10.40 religiosas tienen el 39 por 100 de las casas y el 41,8 por 100 de las monjas, quedando a gran distancia las dominicas (153 casas y 3.202 monjas), las agustinas calzadas (84 y 2.066) y las carmelitas descalzas (81 y 1.673).

Al examinar la distribución geográfica del clero regular se observa que la densidad de regulares es baja en Galicia, en la cornisa cantábrica, en los Pirineos y en la provincia de Soria; y alta en Andalucía, en ambas mesetas, sobre todo en Toledo, Salamanca y Valladolid, en la diócesis de Plasencia y en las aragonesas de Tarazona, Huesca y Zaragoza. Por otra parte, el clero regular manifiesta una fuerte repulsión hacia el campo, cediendo a la atracción de la ciudad, lo que explica la elevada concentración de conventos en los núcleos urbanos: 84 en Sevilla, 66 en Madrid, 48 en Valladolid, 44 en Córdoba y Valencia, 40 en Granada, 38 en Salamanca, 30 en Toledo, 25 en Málaga, etc. Esta elevada concentración urbana fue causa de que, por una apreciación generalizada, se creyera que su número era todavía mayor, máxime en una época en que los reformistas querían reducir sensiblemente el número de los regulares.

Por último, hay que resaltar que las órdenes regulares, en apariencia poderosas y vitales, se encuentran al final del Antiguo Régimen en una profunda crisis. Las disputas internas entre unas facciones y otras, las acusaciones de corrupción y despotismo, la pérdida de fervor y la relajación, demuestran que la crisis no es algo coyuntural, sino que afecta profundamente a los claustros⁵. Negar esta evidencia es rechazar la pura realidad, como también lo es pensar que esta situación tuvo su origen en causas ajenas a los religiosos, como la difusión de las ideas ilustradas, la presión de poder político, etc. Otra cosa es que los gobiernos utilizaran políticamente la decadencia de los regulares para reformarles o suprimirles.

Es cierto que entre la mayor parte de los religiosos existía una genérica voluntad de reforma, pero las medidas propuestas por unos y por otros son muy diferentes, cuando no abiertamente dispares. Y es que las órdenes regulares no son ese bloque monolítico e inmovilista que a veces se ha creído. Para un sector, que se puede identificar con los prelados regulares y cargos directivos, la reforma no significa alterar las jerarquías existentes ni derogar sus privilegios e inmunidades, sino más bien corregir algunos vicios que el transcurso del tiempo ha traído y vigilar que las disolventes ideas filosóficas y jansenistas no hagan mella entre los religiosos. En cambio, otro sector del clero regular propugna una reforma más radical: retorno a la disciplina primitiva, fin de las despóticas jerarquías y sujeción de los religiosos a los obispos. Argumentos que, a veces, no están exentos de cierta reivindicación social, en cuanto afirman que el primitivo ideal, comunitario y democrático, que había inspirado a los fundadores de órdenes religiosas está en abierta contradicción con sus actuales constituciones.

⁵ Información sobre el estado de algunas órdenes en ASV, *AN Madrid*, vols. 179, 188, 224, 225, 226, etc.

El poder político también planifica una reforma global de las religiones que debía ir acompañada de una significativa reducción del número de conventos y religiosos. Con unas religiones debilitadas el propósito resultaba más sencillo, sobre todo si tenemos presente que una parte de los religiosos estaba en sintonía con los planes de los políticos.

Si durante el reinado de Carlos III los proyectos se limitan a la expulsión de los jesuitas y a la reducción del número de religiosos en algunos conventos, en el de Carlos IV se crean los vicarios nacionales, una nueva jerarquía que no agradó mucho a buena parte de los religiosos. El gobierno de José I es más radical e impone una drástica reforma en el territorio que tiene bajo su control. Con la inauguración de las Cortes de Cádiz parecía que, al fin, el poder político iba a ser sensible a las reivindicaciones del reformismo radical. Se elabora un dictamen, pero las Cortes nunca decretan la reforma, no sólo por la oposición que generaba en los sectores más influyentes de los regulares, sino también porque la mayoría de la Cámara estaba más preocupada por los problemas hacendísticos del momento.

Tras la retirada de los franceses y la vuelta de los religiosos a sus conventos, los regulares inician una campaña para conquistar la opinión pública en la que se presentan como víctimas del despotismo del gobierno de José I y de la Cortes de Cádiz, y mártires de un contubernio contra la religión. La campaña no pudo ser más fructífera, pues en pocos meses consiguen lavar la mala imagen que tenían antes de 1808 y recabar el apoyo de amplios sectores de la población. Si existen abusos dentro de las religiones, los superiores dicen que son de poca importancia, porque lo realmente peligroso son las ideas y proyectos de unos liberales que odian a los frailes por el solo hecho de que el clero regular es el mayor baluarte de la religión. Visión simplista, sin duda, pero que iba a tener amplia repercusión.

A partir de 1814 las cosas ya no son igual. Con la restauración fernandina se cierra en falso el ciclo reformista iniciado en siglo XVIII, cuyos resultados no satisfacían ni a unos ni a otros. El grupo reformista fue reducido al silencio, pues la simple mención a la reforma del clero regular podía ser sospechosa. En 1820 las nuevas circunstancias políticas aconsejan acometer lo más pronto posible la reforma de uno de los grupos sociales que más se había identificado con el «servilismo». Los liberales suprimen las órdenes monásticas y sujetan las mendicantes a los obispos, pero el triunfo realista en 1823 anula la reforma y, cuando los liberales vuelven al poder en 1834, el proyecto de reforma de los regulares se va sustituyendo por la supresión de un grupo social que se considera inútil para la nueva sociedad.

2. *El proyecto ilustrado*

En la segunda mitad del siglo XVIII los regulares se convierten en el enemigo número uno del Estado⁶. Se critica su excesivo número y su riqueza, porque «la langos-

⁶ BARRIO GOZALO, M., «Política eclesiástica y religión a través de la correspondencia de Tanucci y Grimaldi a mediados del setecientos», en *Anthologica Annua*, 40 (1993) 225-233.

ta de frailes ya se ha cargado con todas las mejores haciendas»⁷. Se les presenta como «enemigos públicos del Estado» y «carcoma que roe internamente a la Europa católica».

«Los frailes —dice Grimaldi— no tienen patria. Desde el momento en que profesan se deben mirar como extranjeros, sino como enemigos del Estado donde nacieron. Es una milicia en la que los papas han hallado el secreto de mantener a costa de los mismos pueblos a quienes hacen la guerra. Ni son españoles, napolitanos ni franceses, son romanos donde quiera que se hallen. La Europa Católica ha estado ciega muchos siglos dejando propagar sin medida este carcoma que la roe interiormente, y quizá cuando quiera moderarle o exterminarle no ha de poder conseguirlo»⁸.

Los reformistas ilustrados no solo dedican tales epítetos a los regulares, a los que consideran como «un verdadero cáncer del género humano», sino que van a intentar neutralizar el peligro potencial que supone para el Estado esta especie de quinta columna, «que ha perdido el amor a la patria, al soberano y a la religión»⁹. Para ello, controlan los documentos que reciben del exterior, piden que los superiores sean nacionales y, en algún caso, les expulsan del reino.

Ahora bien, mientras que los ilustrados se conforman con reformar a la mayoría de los regulares, en el caso de los jesuitas optan por la expulsión y posterior extinción, porque la Compañía representa la encarnación del espíritu obstinadamente conservador que los reformadores combaten en la Iglesia. Desde 1760 se oyen voces a favor de la supresión de la Compañía, afirmando que la medida era útil y necesaria incluso a la misma Roma, pues «nunca han estado tan desacreditados como ahora. La mayor parte del género humano se halla persuadido de su impostura, avaricia, ambición, crueldad y soberbia»¹⁰.

La entrada de Grimaldi en el gobierno (1763) impone una aparente pausa en el proceso contra los jesuitas, pero pronto suena el «delenda est Carthago». El 31 de marzo de 1767 Grimaldi comunica a Tanucci que los jesuitas serán expulsados al día siguiente de los reinos de España e Indias, y éste se congratula de que, por fin, penetre en España un aire de libertad con la expulsión «de los esbirros del papa, los emisarios de Roma, los incendiarios del Estado, los que sublevan a los pueblos, los artífices de tracciones, latrocinios y contrabandos, de los maestros perpetuos de la sedición. La gloria de rey será grande, sus sucesores serán deudores de su tranquilidad y los pueblos de la libertad y de la pureza de la religión»¹¹.

⁷ AGS, *Estado*, leg. 6096: *Grimaldi a Tanucci. San Ildefonso 25 septiembre 1764*, donde le informa que «en el Consejo se está tratando ahora de los medios para evitar que los bienes raíces entren en poder de manos muertas y no dudo que resulte providencia favorable».

⁸ AGS, *Estado*, leg. 6096: *Tanucci a Grimaldi. San Ildefonso 28 agosto 1764*.

⁹ En la carta que Tanucci escribe a Galiani el 18 de febrero de 1764 (AGS, *Estado*, libro 265, f. 100v) le dice que él afirma «che il clero ha costi in oggi perduto l'amor della Patria, del Sobrano e della Religione», y le pregunta «che quando mai avuto li sacerdoti amor della Patria, del Sobrano, della Religione?».

¹⁰ AGS, *Estado*, libro 244, f. 258v: *Tanucci a Bottari. Napoli 27 gennaio 1761*.

¹¹ *Ibidem*, libro 277, f. 139r: *Tanucci a Castromonte. Napoli 18 aprile 1767*.

Los jesuitas esperaban alguna reacción de sus fieles y Grimaldi confiesa su necesidad, «al creer que todo el mundo se debe interesar por su causa, sin acabar de persuadirse que ya el velo de su conducta se levantó y se les quitó la máscara de la virtud». Sus muchos devotos callan y empiezan a pensar que estaban engañados. «La más sana parte de la nación les conocía, el vulgo los miraba con indiferencia y tardará poco en que todos los miren con abominación»¹².

En segundo lugar, se critica el excesivo número de religiosos, pues los frailes, a juicio de Grimaldi, «son infinitos, les conviene la independencia y el desorden, llaman hereje al que procura el remedio y, como tienen ganado al vulgo y a los entendimientos débiles, vencen al fin y aun escarmientan a los bien intencionados»¹³.

El abundante número que habita algunos conventos provoca un desequilibrio entre la renta disponible y el número de frailes que hay que mantener, lo que obliga a que muchos tengan que salir del convento para buscar alimento para sí y para la comunidad. Además, la multitud de religiosos que vive fuera del convento, a juicio del nuncio, ocasiona grandes daños a los pueblos, pues

«con sus relajadas vidas y libertades provocan infinitas ofensas a la Majestad de Dios, turbaciones a las familias y no pequeños agravios hasta en sus intereses por su demasiada codicia en adquirir con medios ilícitos, no solo para sí sino también para regalar a sus superiores a fin de que les consientan muchos años en tan escandalosa libertad»¹⁴.

Para evitar estos peligros se ordena el reintegro de los religiosos a sus conventos¹⁵, aunque con poco éxito¹⁶, y se inicia una magna encuesta a fin de conocer con exactitud el número de religiosos de cada convento, sus rentas y estilo de vida. El 21 de marzo de 1764 el nuncio comunica a los obispos que informen sobre el número de frailes y monjas que tiene cada convento de su diócesis y lo que importan sus rentas,

«a fin de que no se admitan en ellos más persona que las que se puedan mantener honestamente, y si las que ahora subsisten son excesivas y si este exceso ha producido algún inconveniente o puede temerse en adelante (...). Y si los claustrales en su regular disciplina interior y exteriormente edifican, como corresponde a su estado, a los pueblos donde viven o se detienen durante algún tiempo»¹⁷.

¹² Ibidem, leg. 6100: *Grimaldi a Tanucci. Aranjuez 9 junio 1767.*

¹³ Ibidem, leg. 6099, f. 177: *Grimaldi a Tanucci. Aranjuez 28 mayo 1766.*

¹⁴ ASV, AN Madrid, vol. 154, f. 132: *Nuncio a Marqués de Villarias. Madrid 12 noviembre 1741.*

¹⁵ Entre las muchas disposiciones que se dieron para que los religiosos se reintegrasen a sus conventos, cabe destacar las siguientes: *Novísima Recopilación*, libro 1, tít. 27, ley 3. *Circular del Consejo comunicando la Real orden de 28 de noviembre de 1750 y otra de 14 de diciembre de 1782 sobre el edicto del Nuncio para que los religiosos se reintegren a sus conventos. Año 1764.* En el ASV, AN Madrid, vol. 128, ff. 344-355, se hallan los edictos y reales órdenes de 1750, 1762 y 1764; y en el vol. 154 los que se comunicaron a los obispos en 1741 y 1750.

¹⁶ CORTÉS PEÑA, A. L., *La política religiosa de Carlos III y las órdenes mendicantes*, Granada 1989, pp. 137-175.

¹⁷ ASV, AN Madrid, vol. 125, ff. 4-5.

La respuesta de los obispos¹⁸ confirma en el caso de los mendicantes lo que ya se suponía: número excesivo de frailes, imposibilidad de mantenerse con sus rentas y limosnas, quiebra de la vida religiosa por los muchos frailes que se hallan fuera del convento, etc. El obispo de Jaén lo explica con estas palabras:

«En todos los conventos de esta diócesis es tan notorio el excesivo número de sus individuos, que en muy pocos de ellos se podrá mantener con decencia la tercera parte de los que habitan en ellos, llegando a tanta la necesidad que, faltándoles totalmente lo preciso para el vestuario, es igual la necesidad en el alimento, permitiendo los superiores que la busquen diariamente en casas de seglares, ya sean de los lugares donde están los conventos y de otros distantes, a donde van con licencias que consiguen, viviendo muchos de ellos *extra claustra* casi todo el año contra lo que está mandado ...»¹⁹.

Conocida la gravedad de la situación y la ineficacia de las disposiciones que la autoridad eclesiástica había dado sobre la reducción de los regulares,

«Muchos años ha —dice el obispo de Valladolid— que en varias ocasiones y tiempos se han dado algunos pasos, aunque ineficaces, para poner en ejecución lo que previenen las bulas apostólicas sobre la minoración de los regulares, y siempre ha quedado y quedará, a mi entender, el asunto sólo en pensamiento por los muchos y graves dificultades que contiene»²⁰.

la autoridad civil se hace cargo de la reforma, exigiendo el reintegro de los religiosos a sus conventos, reduciendo su número y suprimiendo los conventos indotados. Pero la reforma avanza con gran lentitud, a pesar de que Grimaldi grite que los regulares son «los que verdaderamente aniquilan la monarquía, los que la despueblan y fomentan sus atrasos, su ignorancia y su superstición», e informa a Tanucci que el rey lo conoce y poco a poco va tomando medidas, y muchos ministros dan su dictamen con juicio y libertad para la reforma, aunque termina confesando que las medidas que se habían tomado hasta entonces se reducían a «curar la llaga con ungüentos y emplastes», pues aunque había que hacer mucho más «son tantos los embarazos en el grueso de la Nación, en la flojedad de los obispos y en otros mil escollos ocultos, que sólo tocándolos de cerca se pueden conocer»²¹.

Por fin, en los últimos años de la década del 60 el equipo reformista del gobierno, con Campomanes a la cabeza, retoma con fuerza la tarea de reducir el número de religiosos y suprimir algunos pequeños conventos para conseguir que los religiosos lleven una vida más acorde con su estado, poniendo fin a las continuas discordias que existen en la mayoría de las órdenes²².

¹⁸ BARRIO GOZALO, M., «El clero regular en la España de mediados del siglo XVIII a través de la 'Encuesta de 1764'», en *Hispania Sacra*, 47 (1995) 121-169, analiza las respuestas de los obispos y ofrece una síntesis, diócesis por diócesis, de la situación del clero regular.

¹⁹ ASV, AN Madrid, vol. 125, ff. 83-84: *Obispo de Jaén al Nuncio. Jaén 8 julio 1764*.

²⁰ *Ibidem*, f. 78: *Obispo de Valladolid al Nuncio. Valladolid 7 abril 1764*.

²¹ AGS, Estado, leg. 6096: *Grimaldi a Tanucci. San Lorenzo 6 noviembre 1764*.

²² CORTÉS PEÑA, A. L., *La política religiosa de Carlos III ...*, pp. 71-135; y CARO LÓPEZ, C., «La reducción de las órdenes regulares: Documentos para un caso de la política religiosa en tiempos de Carlos III», en *Hispania Sacra*, 44 (1992) 335-392.

Las líneas directivas que se establecen para llevar a cabo la reforma se ajustan al siguiente esquema:

- Prohibición de conceder nuevos hábitos.
- Elaboración de un informe sobre el estado de cada convento, donde conste el número de religiosos que le habita y las rentas que posee.
- Se fijan unos ingresos mínimos de 2.200 reales para el sustento de cada religioso, y en función del importe de las rentas del convento se determina el número máximo de religiosos que puede tener cada uno.
- Se suprimen los conventos que no puedan mantener un mínimo de doce religiosos. El número no se elige al azar, sino siguiendo una disposición de Urbano VIII (1625), en la que manda que no se admita fundación alguna de convento que con sus rentas y limosnas no pueda mantener a lo menos doce religiosos.

Las órdenes religiosas en las que se inicia expediente para la reducción de sus miembros son los trinitarios calzados y descalzos, mercedarios calzados y descalzos, franciscanos, carmelitas calzados, mínimos y agustinos calzados y recoletos. De las demás no se ha encontrado el expediente de reducción, si es que se hizo, aunque por noticias indirectas parece que no se realizó. Ahora bien, el que no se realice expediente de reducción no implica que la disminución de religiosos no afecte también a estas órdenes, que experimentan una minoración de efectivos similar.

En consecuencia, como resultado de los proyectos de reducción incoados por el gobierno, por el nuncio o por los mismos regulares, el número de religiosos experimenta un fuerte descenso, pues los 63.303 religiosos que hay en 1752 bajan a 48.065 en 1787, lo que supone un descenso del 24 por 100²³. Con la excepción de los agustinos calzados, que incrementan sus efectivos en 281 miembros, todas las demás religiones sufren, en mayor o menor medida, pérdidas considerables. El porcentaje más bajo corresponde a los carmelitas descalzos y a los capuchinos con un descenso del 14 por 100, siguen los franciscanos con el 20 por 100, los agustinos descalzos con el 27 por 100, los dominicos, carmelitas calzados, trinitarios descalzos y mercedarios calzados y descalzos con el 34,5 por 100, y los mínimos y trinitarios calzados con el 45,6 por 100²⁴.

Resulta evidente, por tanto, que con decretos de reducción o sin ellos se opera una importante disminución de los regulares, porque lo que determinó el descenso fue la prohibición de conceder nuevos hábitos. Medida que, a pesar de quebrantarse en más de una ocasión y no cumplirse en su integridad en la mayoría de los casos, se convirtió a medio plazo en el arma más eficaz utilizada por el Consejo para conseguir minorar el número de regulares. Aunque la disminución no fuera tan importante como la pretendi-

²³ BARRIO GOZALO, M., «Sociedad, Iglesia y vida religiosa ...», p. 283.

²⁴ Esta disminución del clero regular entre 1752 y 1787 no sólo se constata con los datos de ambos censos, sino también con las cifras que aportan los superiores de las diferentes religiones con motivo de los planes de reducción que se incoan.

da por el equipo de gobierno, fue suficiente para que sus opositores pudiesen decir que vivían en una época de «persecución a la Iglesia».

Durante los primeros años del reinado de Carlos IV los regulares no sólo mantienen sus efectivos sino que consiguen incrementarles ligeramente, pues las cifras del censo de 1797 muestran una pequeña subida del 2 por 100 respecto a los datos de 1787. Consecuencia sin duda del frenazo que experimentan las reformas en la última década del siglo por la repercusión de la revolución francesa. Pero la tendencia alcista dura poco, pues a comienzos de 1808 su número ha caído dos puntos por debajo del nivel de 1787 (ver cuadro 1).

Sin embargo los ministros de Carlos IV no se olvidan de la reforma de los regulares y las palabras que el conde de Floridablanca escribe en la *Instrucción reservada* de 1787 sobre la reforma de los regulares va a servir de directriz al gobierno hasta 1808²⁵. Veamos lo que dice:

«Reducir todas las familias religiosas a una disciplina, más o menos conforme al instituto y al bien del Estado, y obtener que todas tengan superior nacional dentro del reino, el cual pueda cuidar de cerca de la misma disciplina, ser responsable de sus negligencias y relajaciones, evitar extravíos y gastos de viajes a países extranjeros con motivo de recursos y capítulos, y tener amor y celo por mi servicio y por el bien de la patria»²⁶.

Para la mentalidad centralista de los ministros borbónicos no era admisible que una potencia extranjera, como Roma, controlase las voluntades de unos religiosos que, al fin de cuentas, eran españoles y, como tales, súbditos del rey. Por ello Floridablanca recomienda que todas las órdenes tengan superiores nacionales y que el monarca intervenga, «por vía de protección», en su elección para que no se nombren los que no sean gratos al soberano.

Es verdad que desde el siglo XVI las órdenes monásticas españolas (benedictinos, cistercienses y jerónimos) disponían de congregaciones separadas con un vicario general propio, y entre los mendicantes los franciscanos españoles consiguieron un estatuto especial en 1517 por el cual se alternaban en el generalato de la orden un español y un italiano. Durante el siglo XVII y comienzos del XVIII también gozan de un régimen particular las ramas españolas de carmelitas descalzos, mercedarios calzados y hospitalarios de San Juan de Dios. A finales del XVIII la política auspiciada por Floridablanca dio nuevos frutos y entre 1782 y 1793 obtuvieron breve de separación de su superior romano siete órdenes religiosas: mercedarios descalzos, trinitarios descalzos, agustinos recoletos, cartujos, teatinos, basilios y camilos. Todavía en 1801 Godoy conseguía un vicario nacional para los dominicos y escolapios españoles²⁷.

²⁵ RODRÍGUEZ, C. M., *Friles y revolución liberal. El clero regular en España a comienzos del siglo XIX (1800-1814)*, Toledo 1996, pp. 11-34, ofrece una buena síntesis de los proyectos de reforma de los regulares que lleva a cabo el gobierno entre 1800-1808.

²⁶ «Gobierno del Señor Rey Don Carlos III o Instrucción reservada para la dirección de la Junta de Estado, que creó este monarca, 1787», en MURIEL, A., *Historia de Carlos IV (= BAE, 115)*, Madrid 1959; pp. 306-307.

²⁷ ASV, *AN Madrid*, vol. 203, ff. 79, 430, 450, 500, 511, 759, 796 y 801.

Aprovechando la favorable coyuntura de principios de siglo, el gobierno español solicita en 1801 a la Santa Sede la creación de una especie de legado español con jurisdicción sobre los regulares²⁸. A comienzos de 1802 Roma rechaza la petición española por considerarla opuesta a los cánones de la Iglesia²⁹. Pero Godoy no se desanima y, en julio de 1802, denuncia la existencia de «excesos inauditos en los claustros», que atribuye a las opiniones excitadas con motivo de la revolución francesa, y propone al papa el posible remedio a tales abusos, sujetando las comunidades religiosas a la jurisdicción de los obispos.

«Que las comunidades —dice Godoy— queden sujetas a los respectivos obispos de sus territorios; que estos consulten a Su Majestad la reforma que puede hacerse (salvada siempre la parte moral) y que corresponda a la política; que los conventos de monjas en donde apenas se pueden conservar las quintas partes de las que corresponden a sus estatutos, ya por haberlas faltado sus rentas, ya por no concurrir iguales circunstancias en las que se dedican al claustro, se reúnan y arreglen en conformidad de sus estatutos. Estas son las solicitudes de Su Majestad y a éstas no puede negarse Vuestra Beatitud pues las animan dos respetos: la religión y el derecho»³⁰.

Roma no podía acceder a la petición de Godoy porque ello suponía quebrar los principios de la disciplina eclesiástica, pero tampoco podía dar una respuesta negativa porque podía generar fuertes tensiones con Madrid. Para ganar tiempo la Santa Sede opta por despachar un breve a favor del cardenal de Borbón (10-IX-1802) para que pueda hacer una visita extraordinaria a todos los regulares españoles³¹.

En primer lugar, se faculta al cardenal para visitar por una vez todas las provincias regulares de España e Indias, esto es, «monasterios, colegios, casas, iglesias, hospicios (...), aunque sean exentos y estén distinguidos o asistidos de cualquier privilegio e indulto». Para realizar la visita, en la que se puede recabar toda información posible sobre el estado de los regulares, sin excepción alguna, el cardenal puede designar libremente a los visitadores. En segundo lugar, se autoriza al visitador a reformar las casas religiosas dentro de los límites señalados por el concilio de Trento y los cánones, y a castigar a los religiosos delincuentes «con arreglo a las sanciones canónicas. Y por último, se autoriza al cardenal para suprimir los conventos de mendicantes que considere innecesarios y agrupar a las monjas de un mismo instituto en un menor número de conventos, pudiendo suprimir aquellos que por falta de rentas no puedan alimentarse ni mantenerse.

Al gobierno de Madrid, sin embargo, no le satisfizo la solución romana pues, excepto en lo que hacía referencia a la posible reducción de frailes y monjas, se encontró ante una política de hechos consumados sin que se admitiera la sujeción de los regulares a los obispos. Por ello, el breve sólo representa una tregua en medio de las arduas negociaciones diplomáticas.

²⁸ Ibidem, vol. 202, ff. 50-51: *Antonio Vargas a cardenal Consalvi. Roma 9 octubre 1801.*

²⁹ Ibidem, f. 63: *Cardenal Consalvi a Antonio Vargas. Roma 9 enero 1802.*

³⁰ Ibidem, SS. *Spagna*, vol. 308: *Godoy a Pio. Madrid. 17 julio 1802.*

³¹ RUBI, B., *Reforma de los regulares en España a principios del siglo XIX. Estudio histórico-jurídico de la bula «Inter Graviores» (15 de mayo de 1804)*, Barcelona 1943, pp. 40-43.

Roma, consciente de que la visita, convento a convento y congregación a congregación, iba a llevar mucho tiempo, esperaba la llegada de tiempos mejores para negociar desde una posición de mayor fuerza. Pero la tregua fue muy corta. Godoy reaccionó con rapidez y el 26 de septiembre de 1802 presenta al papa un nuevo proyecto: «La elección de un vicario general que con residencia en España pueda oír, admitir súplicas y quejas, determinar o consultar en debida forma los decretos que le parezcan convenientes al bien de la Iglesia y seguridad del Reino, siendo este órgano un puro tribunal de inalterable justicia»³².

El gobierno de Madrid presentaba al fin una propuesta más realista y aceptable por Roma, aunque las negociaciones fueron largas y complejas. Godoy, una vez que consigue el apoyo del cardenal de Borbón a su plan, recaba la intervención del monarca, que dirige al papa un largo memorial el 30 de mayo de 1803. En él expone la insuficiencia de la reforma del clero regular encomendada al cardenal de Borbón, «porque la visita ha de ser lentísima por la multitud de conventos y enorme distancia de ellos entre sí, especialmente en América», e indica que para la reforma de los regulares «conviene la creación y establecimiento de vicarios generales nacionales que residan en España en las órdenes que no los tienen, para el buen régimen de ellas y mejor observancia de sus constituciones, y para la tranquilidad de los frailes particulares, que de otro modo están expuestos a sufrir violencias sin arbitrio para evadirse de ellas»³³.

La primera reacción del papa a la creación de vicarios nacionales fue negativa y sólo parecía dispuesto a condescender a una alternancia en el generalato de las órdenes entre españoles e italianos, fórmula que ya utilizaban los franciscanos desde el siglo XVI. En un primer momento Godoy se mostró contrario a aceptar esta solución, pero las dos partes estaban condenadas a entenderse y a finales de julio de 1803 se alcanzó un principio de acuerdo que, al final, iba a resultar casi definitivo. A la alternancia en el generalato por seis años se añadía la creación de un vicario general español durante el sexenio en que el general de la Orden fuera extranjero, cuya elección sería privativa de los miembros españoles del capítulo general.

Por fin, el 15 de mayo de 1804 Pío VII expide la bula *Inter graviores*, por la que establece un régimen supremo de gobierno alternativo, que sanciona en buena medida la autonomía de las órdenes españolas, gobernadas sucesivamente por un general español residente en España o por un vicario general, también español, dotado de plenas atribuciones³⁴.

La institución del vicariato nacional para las órdenes españolas fue desigualmente recibida por los interesados. Mientras la satisfacción de la corte era compartida por el

³² ADT, *Religiosos. Común de frailes*, 11: *Godoy a Pío VII. Barcelona 26 septiembre 1802*.

³³ RUBI, B., *Reforma de los regulares en España ...*, pp. 44-47, analiza con detalle el Memorial que el rey remite al papa el 30 de mayo de 1803.

³⁴ Según B. Rubi (*Reforma de los regulares en España ...*, pp. 97-101), el vicario español era independiente en el ejercicio de su potestad, pero dicha potestad era delegada por el general de la Orden.

cardenal Borbón, partidario de esta figura desde el principio, dentro del clero regular se dejaron oír opiniones opuestas hacía el nuevo régimen de gobierno³⁵.

Ahora bien, ¿qué impulsó al gobierno de Madrid a pedir la autonomía de los regulares? En muchas ocasiones se ha dicho que fueron los problemas financieros que agobiaban a la corte, y es verdad que el papa concedió a las ramas españolas de las órdenes una independencia económica total, lo que facilitó el control de sus recursos por la real hacienda, pero parece que la razón más profunda era conseguir un mayor control sobre los regulares con el fin de limitar su influencia en la sociedad. Sin embargo, el gobierno de Carlos IV al requerir la autorización pontificia para llevar a cabo la reforma, renuncia a la reforma unilateral de la disciplina de la Iglesia por el poder civil y, al menos implícitamente, admite que el poder civil no tenía facultad para llevar a cabo por sí mismo, al margen del papa, la reforma de los regulares³⁶. Problema que se planteará de forma más enconada en los años siguientes.

3. *La primera exclaustación (1808-1813)*

La cesión formal que Carlos IV y Fernando VII hacen de sus derechos a favor de Napoleón, le permiten disponer de la corona española que se la adjudica a su hermano José, el cual encuentra el apoyo de muchos españoles partidarios de la modernización de la atrasada España.

La política de José I, aunque no está exenta de influencias exteriores, se inspira también en las tendencias del regalismo hispano del siglo XVIII en su vertiente más radical, de la que participan la mayoría de sus consejeros y ministros³⁷. Sin embargo, la efectividad de las medidas que se toman durante su gobierno depende en buena medida de la realidad del dominio francés en las diferentes regiones.

Las primeras reformas llegan unos días después que Napoleón derrota a las fuerzas españolas en Somosierra y se acerca victorioso a las puertas de Madrid. Uno de sus objetivos era la minoración de los miembros del clero regular y los decretos del 4 de

³⁵ El padre Vélez (*Preservativo contra la irreligión o los planes de la Filosofía contra la Religión y el Estado*, Madrid 1812, pp. 71-72), entre otros muchos, se muestra especialmente crítico con la reforma desarrollada por Godoy. Un *Manifiesto presentado a S. M. y a las Cortes Generales y Extraordinarias de España sobre puntos concernientes al oficio de visitador y reformador apostólico que ejerce el cardenal Luis de Borbón*, Alicante 1813, p. 13, dice que «era voz común que los vicarios nacionales para España habían sido inspirados en la mayor parte en la Aljafarería de Zaragoza, y que la señora de Vallabriga (mujer de Godoy y hermana del cardenal Borbón) había tenido más influjo en aquella elección que no el Espíritu Santo».

³⁶ GODOY, M., *Memorias del Príncipe de la Paz* (= BAE, 88), Madrid 1965, pp. 139-140, justifica su actuación.

³⁷ JURESTCHKE, H., *Los afrancesados en la guerra de la Independencia*, Madrid 1962, p. 155, llega a decir que la política eclesiástica que siguen los gobernantes españoles en la segunda mitad del siglo XVIII «había creado ya un ambiente que en nada necesitaba del aliciente extranjero para aplicar sin escrúpulos el poder del aparato gubernamental a la regulación de cuestiones puramente eclesiásticas». De la misma opinión se muestra M. REVUELTA, «La Iglesia española ante la crisis del Antiguo Régimen (1803-1833)», en *Historia de la iglesia en España*, V, Madrid 1979, pp. 15-16.

diciembre de 1808 «ordenan la reducción de los conventos a la tercera parte y la prohibición de admitir novicios hasta que el número de religiosos hubiera descendido un tercio del actual»³⁸. No obstante, la medidas de mayor trascendencia para los regulares llegan unos meses después. El 8 de agosto de 1809 se decreta la supresión de todas las órdenes religiosas en la forma siguiente³⁹:

- Se suprimen en término de quince días, a partir de la publicación del decreto, las órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales.
- Los regulares secularizados deben residir en los pueblos donde han nacido y recibir una pensión de la Tesorería Provincial. Los que por algún motivo no puedan trasladarse a sus lugares de origen deben pedir autorización al ministro de Negocios Eclesiásticos, el cual les asignará el lugar de su residencia.
- Los bienes que pertenecen a los conventos se aplican a la Nación y los superiores y religiosos de los monasterios y conventos son responsables de toda extracción u ocultación de los mismos.
- Se procurará acomodar a todos los religiosos en el clero secular, bien sea en curatos u otros beneficios eclesiásticos en función de sus méritos.

Previamente, otro decreto de 9 de junio había establecido que se procediera con la máxima diligencia a la venta de bienes nacionales destinados a la extinción de la deuda pública mediante una regulación en la que se establecen las tasas, subastas y formas de pago⁴⁰.

En los primeros días de septiembre se notifica a los superiores la extinción de los monasterios y conventos, dándoles un plazo de quince días para dejar el claustro y vestir los hábitos del clero secular. La exclaustación se lleva a cabo en casi todas las regiones españolas y con más intensidad en aquellas en las que el dominio francés es mayor⁴¹.

El decreto de supresión disponía que «se procurará que a todos los religiosos se les de un cargo dentro del clero secular» o, en caso contrario, residir en sus pueblos de origen o en otro lugar autorizado por el ministerio, pero en la práctica se desconoce el rumbo y el paradero de la mayor parte de los regulares que abandonan los conventos. Un buen número encuentra acomodo en el clero parroquial, otros marchan a sus lugares de origen en busca de ayuda familiar y no faltan los que se echan al monte a luchar a favor o en contra de los franceses, como el padre Pinilla del convento de San Francisco de Segovia, que levanta una partida para perseguir a las guerrillas que hostigan a los franceses, muriendo en un encuentro con los guerrilleros de Abril en las cercanías de Segovia⁴².

³⁸ REVUELTA, M., «La Iglesia española ante la crisis ...», p. 16.

³⁹ El decreto se publicó en la *Gaceta de Madrid*, 21 agosto de 1809.

⁴⁰ *Gaceta de Madrid*, 9 junio 1809.

⁴¹ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 1252: *Exposición y estado de la supresión de conventos en España*.

⁴² BARRIO GOZALO, M., *Segovia, ciudad conventual. El clero regular al final del Antiguo Régimen (1768-1836)*, Valladolid 1995, p. 110.

Un porcentaje importante de exclaustros se seculariza. En la diócesis de Valencia su número supera los quinientos⁴³ y el nuncio Giustiniani afirma unos años después que los secularizados en España durante la guerra fueron «innumerables»⁴⁴.

¿Qué destino que se da a los conventos suprimidos? El artículo cuarto del citado decreto disponía que tanto los edificios como sus bienes muebles e inmuebles pasaban a ser propiedad de la nación, de manera que el gobierno podía venderlos en pública subasta o destinarlos a otros menesteres de utilidad pública. En consecuencia, muchos se dedican a cuarteles para acoger al ejército francés, otros a hospitales o instalaciones de interés público y un buen número quedan abandonados o son pasto de las llamas y de la destrucción⁴⁵. El caso de Segovia puede servirnos de ejemplo⁴⁶.

El monasterio del Parral se habilita para «hospital de religiosos ancianos y achacosos» y en él se reúnen los exclaustros ancianos, enfermos y de salud delicada de los distintos conventos de Segovia, que subsisten gracias a la asistencia económica que les pasa el gobierno y la ayuda que les prestan algunas personas de la ciudad. El convento de la Trinidad se destina a hospital para atender a la tropa francesa. En de Santa Cruz en un principio sirve de prisión para recluir a los militares españoles que no aceptan el dominio francés, pero más tarde se incendia y sólo quedan en pie los muros y parte de las bóvedas de la iglesia. En el amplio convento de los capuchinos se alojan durante cuatro meses ochocientos soldados y quince oficiales franceses; en el de San Gabriel también se acomodan seiscientos soldados, y los de la Merced calzada, San Agustín y la Victoria también se utilizan como cuarteles en los primeros momentos; después se abandonan y son pasto de espolios y destrozos, al igual que los restantes conventos.

El espolio y los destrozos que sufren son de tal magnitud que, unos años más tarde, el intendente afirma que «todos los conventos de esta ciudad quedaron en la guerra de la Independencia saqueados, arruinados y en muchas partes incendiados, por lo que no quedó ninguno de los objetos de pintura, biblioteca ni demás que menciona la real orden. Sólo el monasterio del Parral, «edificio grandioso a la verdad y completo en todas sus partes», quedó intacto al haberlo destinado los franceses para hospicio donde vivirían los regulares ancianos, enfermos y de salud delicada con la pensión que el gobierno les daba, y pudo conservar casi intacta su biblioteca y otros objetos de arte. Y añade el intendente: «sea por este motivo o porque los monjes con precaución extrajeron los libros y algunas pinturas preciosas y reliquias apreciables por la antigüedad, es el único convento de Segovia donde se hallan objetos de arte»⁴⁷.

⁴³ *Colección Eclesiástica Española*, III, Madrid 1823, pp. 61-62.

⁴⁴ ASV, AN Madrid, caja 240, f. 69: *Nuncio a Secretario de Estado. Madrid 3 mayo 1820*.

⁴⁵ Sobre la supresión de los órdenes religiosos y la incautación de sus bienes ver la obra de J. MERCADER, *José Bonaparte, rey de España, 1808-1813*, Madrid 1971, pp. 123-126 y 135-136. El mismo autor en el artículo «La desamortización en la España de José Bonaparte», en *Hispania*, 32 (1972) 587-616, señala los rasgos de continuidad que existen entre las medidas desamortizadoras del reinado de Carlos IV y las del régimen bonapartista, salvo en el hecho de pedir la previa autorización pontificia.

⁴⁶ BARRIO GOZALO, M., *Segovia, ciudad conventual ...*, pp. 110-112.

⁴⁷ ADSg, Est. 5, leg. 22: *Intendente de Segovia a Secretario de Gracia y Justicia en contestación a la real orden de 31 de diciembre de 1835. Segovia 6 febrero 1836*.

Peor suerte cupo a muchos conventos de Madrid, pues la administración de José Bonaparte procedió al derribo total o parcial de algunos con vistas a una profunda reforma urbanística que había de embellecer y ensanchar las calles y plazas de la ciudad⁴⁸.

A los conventos de monjas apenas afectó la política de exclaustración, aunque al no poder admitir novicias descendió considerablemente el número de religiosas. Algunas comunidades, sin embargo, se vieron precisadas a dejar su convento y reunirse con otra.

Las Cortes de Cádiz no prestan especial interés a la reforma de los regulares hasta 1812. La «consulta al País» realizada por la comisión de Cortes de la Junta Central en 1809 evidencia la necesidad de llevar a cabo la reforma del clero regular, que Emilio La Parra sintetiza en tres puntos⁴⁹:

- Poner fin a los abusos existentes, restableciendo la observancia de su regla, en especial en lo concerniente a la vida común.
- Suprimir las exenciones que gozan las órdenes de religiosos, poniendo a todos bajo la jurisdicción del obispo⁵⁰.
- Reorganizar todos los bienes de los monasterios y conventos.

A partir de la ley de la libertad de imprenta de 1810, la prensa también pasa a desempeñar un papel protagonista en el proceso reformador. Raro es el periódico que no tiene su propia opinión sobre la reforma del clero regular. Los más extremistas llegan a decir que los religiosos son gravosos al Estado, inútiles a la población y corruptos en sus costumbres, por lo que se anima al poder político a plantear su total extinción.

Ante la opresión de la prensa y la actitud de las Cortes, algunos religiosos piensan que una cosa es reformar a los religiosos y otra muy distinta pretender humillarlos y, en consecuencia, empiezan a recelar de que la reforma, so pretexto de corregir los abusos, pueda ser un arma utilizada por los jansenistas y liberales para destruir a los frailes y, por extensión, a toda la Iglesia. Esto es lo que afirma, entre otros, el padre Alvarado, religioso dominico conocido con el nombre del «Filósofo Rancio», en las *Cartas críticas* que comienza a publicar en Cádiz el 16 de mayo de 1811, donde defiende que la reforma tendría que esperar tiempos mejores, porque lo importante tras la retirada de los franceses es que se devuelvan los conventos a los religiosos⁵¹.

Otros religiosos, aunque también están indignados por los ataques de la prensa contra los regulares, se muestran a favor de realizar la reforma de inmediato, porque la

⁴⁸ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 1215: *Plan de supresión de conventos en la Corte. Madrid 20 de diciembre de 1808*; ANTIGÜEDAD, M. D., *José Bonaparte y el patrimonio artístico de los conventos madrileños*, Tesis reprografiada por la Universidad Complutense, Madrid 1987, pp. 71-163.

⁴⁹ LA PARRA, E., «La opinión nacional sobre la reforma eclesiástica ante la convocatoria de Cortes», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 181 (1984) 245-249.

⁵⁰ RODRÍGUEZ, C. M., *Frailes y revolución liberal ...*, pp. 130-131, matiza la afirmación de La Parra y dice que «no se ve tan claro que la mayor parte de los encuestados pidieran la sujeción de los religiosos a los obispos».

⁵¹ ALVARADO, F., *Cartas críticas*, 5 vols., Madrid 1824-1825.

adaptación de los religiosos a los nuevos tiempos era la mejor manera de defenderlos de sus enemigos. Difieren, sin embargo, quién debe llevarla a cabo. Unos dicen que el Visitador y otros confían más en las Cortes y en la Regencia.

Hasta 1812 el tema de los religiosos no ocupa un lugar central en las sesiones parlamentarias de las Cortes, quizás porque el sector más preocupado por la reforma había emplazado ésta a la celebración de un concilio nacional que nunca se llegó a convocar⁵². Por fin, el 18 de septiembre las Cortes encomiendan a la Regencia que proponga las bases de una futura reforma del clero regular. Fiel al mandato, el ministro de Gracia y Justicia presenta un plan de reforma que pasa al dictamen de las Cortes, cuyas deliberaciones son bien conocidas gracias a los diarios del diputado Villanueva, uno de los principales teóricos de la reforma⁵³.

En el *Dictamen* de las comisiones encargadas de informar a las Cortes sobre la reforma de los regulares se encuentra, a juicio de Manuel Revuelta, el estudio «más serio, profundo y sereno de cuantos elaboraron los liberales sobre la materia»⁵⁴, y entre las reformas que propone cabe citar la reducción del número de conventos para adaptarles a las necesidades de los pueblos, la manutención digna de los religiosos que quedasen, la exigencia de vida en común, la estricta observancia de la regla y la profesión religiosa a la edad mínima de 24 años. En el aspecto económico, aunque se permite a los religiosos administrar sus rentas, su gestión debía ser controlada por los ayuntamientos e intendentes, y así mismo se les prohíbe adquirir fincas o bienes raíces. En cuanto a las monjas se propone el cierre de los conventos establecidos en despoblado y la supresión de la dote para ingresar en la vida religiosa⁵⁵.

Bien fuera por evitar más polémicas o por el poco interés con que la prensa liberal acogió el proyecto de las comisiones, ni el *Dictamen* se discutió ni se volvió a hablar más de reforma en las Cortes. Sólo el 13 de septiembre de 1813, cuando las Cortes extraordinarias estaban a punto de concluir sus sesiones, se decretó que para la extinción de la deuda pública se utilizaran, entre otros, los bienes «que pertenecían a los conventos y monasterios arruinados, y que queden suprimidos por la reforma que se haga de los regulares en uso del breve de Su Santidad de 10 de septiembre de 1802», que pasaban a ser considerados bienes nacionales. Un decreto de claro alcance revolucionario que apenas llegó a tener una aplicación práctica en aquel momento, pero que mostraba que para los liberales la reforma de los regulares no era una prioridad en sí misma, a no ser que estuviera asociada a la resolución de los problemas hacendísticos⁵⁶. Como las Cortes ordinarias tampoco ordenaron reforma alguna, la cuestión quedó pendiente hasta 1820. La parte del clero que pensaba que el restablecimiento de los conventos era el momento pro-

⁵² LA PARRA, E., *El primer liberalismo y la Iglesia*, Alicante 1985, p. 73-138.

⁵³ El trabajo de las comisiones de las Cortes se realiza entre el 4 de octubre de 1812 y el 1 de enero de 1813. Cfr. J.L. VILLANUEVA, «Mi viaje a las Cortes», en *Memorias del tiempo de Fernando VII* (= BAE, 98), Madrid 1957, pp. 342-407.

⁵⁴ REVUELTA, M., «La Iglesia española ante la crisis ...», p. 54.

⁵⁵ LA PARRA, E., *El primer liberalismo ...*, pp. 158-169.

⁵⁶ MORÁN ORTI, M., *Revolución y reforma religiosa en las Cortes de Cádiz*, Madrid 1994, p. 128.

picio para iniciar la reforma quedaba defraudada, mientras que la otra facción, quizá la más poderosa e influyente dentro de los claustros, conseguía mantener el estado de cosas preexistente tras la vuelta de Fernando VII.

Con la paulatina retirada de los franceses los prelados religiosos empezaron a pedir a la Regencia la devolución de los conventos que habían sido suprimidos por José I. La presión de los regulares dio sus frutos y la Regencia autorizó algunas entregas entre diciembre de 1812 y enero de 1813. Las Cortes para evitar políticas de hechos consumados publicó un decreto (18-II-1813), autorizando los restablecimientos hechos en Andalucía, La Mancha, Extremadura y parte de Murcia, aunque ponía una serie de condiciones para revalidar las entregas: que los conventos no estuvieran arruinados, «sin permitirse por ahora que se pida limosna para reedificar estos edificios y sus iglesias», que tuvieran un mínimo de doce individuos profesos, a no ser que el convento en cuestión fuera el único que existía en el pueblo, en cuyo caso se permitía completar el número con religiosos de la misma orden. A estas condiciones se añadía otra de carácter burocrático, al establecer que la entrega tenía que hacerla el intendente o sus comisionados por medio de escritura que debían firmar todos los religiosos⁵⁷.

Como el decreto de 18 de febrero sólo afectaba a los conventos entregados por la Regencia en enero de 1813, las Cortes publicaron otro el 26 de agosto autorizando a la Regencia a entregar a los prelados regulares los conventos que hubieran quedado habitables, siempre que cumplieran las condiciones establecidas en el decreto de 18 de febrero. Establecido el marco legal, las Cortes se desentendieron de las entregas y las dejaron en manos de la Regencia y de los intendentes.

Sin embargo, el restablecimiento de los conventos no resultó tan sencillo, pues muchos religiosos aprovechando el retroceso de los franceses ocuparon sus conventos de forma espontánea, desobedeciendo las providencias dadas por el gobierno, lo que obligó a las autoridades a desalojar algunos conventos ocupados de forma ilegal. Por otra parte, el disgusto de los religiosos ante la forma en que se realizaban las devoluciones era cada vez mayor, pues quienes creyeron que el restablecimiento era incondicional y definitivo pronto se toparon con una realidad muy diferente. Las devoluciones tenían un carácter gracioso e interino, a expensas de un restablecimiento definitivo y de una reforma general; las autoridades se negaban a devolver los edificios calificados como inhabitables por los peritos, aunque las comunidades hubieran reunido doce profesos; otras veces, el edificio estaba en buenas condiciones, pero la comunidad no sumaba el número de frailes requeridas. Además, los que consiguieron recuperar el convento de forma legal no podían disponer libremente de sus propiedades, que seguían bajo custodia de la Real Hacienda.

Ante esta situación, los regulares y, de forma especial, sus prelados mostraron su insatisfacción mientras no se decretara la restitución incondicional de todos los conventos y de sus propiedades, algo que ni la Regencia ni las Cortes estaban dispuestas a admitir. La incapacidad del gobierno central, las vacilaciones de los intendentes, la carencia

⁵⁷ LA PARRA, E., *El primer liberalismo ...*, pp. 148-158.

de un criterio común en todas las provincias, los retrasos en el abono de pensiones facilitaron que los frailes pudieran presentarse ante la opinión pública como víctimas propiciatorias de los rigores del régimen, a la vez que ansiaban la llegada de Fernando VII, más deseado que nunca.

Fernando VII, poco después de entrar en territorio nacional, comienza a actuar al margen de las normas establecidas por las Cortes y la Regencia, es decir, afirma su propia soberanía frente a la soberanía nacional que pretendían representar las Cortes. Y esta actitud va a cristalizar en el decreto de 4 de mayo de 1814, por el que declara nula la Constitución y reintegra todas las cosas al estado que tenían antes de marzo de 1808. En consecuencia, el 20 de mayo el rey ordena que se devuelvan a los regulares «todos los conventos y propiedades confiscados durante el mandato de José I». Tres días después se hacía lo mismo con las religiosas, dejando para ulteriores decretos el reintegro de los bienes arrebatados durante la guerra⁵⁸.

Un problema anejo a la restauración es la actitud de los religiosos que se resisten a volver al convento, pues tienen que enfrentarse a un doble problema: la de sus preladados, que los consideran traidores y apóstatas, y la del propio poder político, que nunca llega a consumar la reforma en la que habían puesto sus esperanzas. Cuando creían que habían abandonado el claustro para siempre, se encuentran con unos preladados que exigen su inmediato regreso a la vida conventual.

Los motivos que alegan estos exclaustrados para no regresar al convento son de lo más variado. Algunos temen perder el empleo que han conseguido en el mundo civil o la subsistencia que les garantizan familiares y amigos; otros prefieren seguir sirviendo los beneficios parroquiales que de forma interina les habían encomendado los obispos o, en el mejor de los casos, los curatos que habían obtenido por oposición, creyendo haber encontrado su verdadera vocación en el desempeño de las funciones propias del clero secular. Dentro de estos merecen mención especial los secularizados, es decir, aquellos religiosos autorizados por la autoridad eclesiástica para abandonar de forma definitiva la vida regular e integrarse en el clero secular. Se sabe que durante la incomunicación con Roma algunos obispos y gobernadores diocesanos usaron de las facultades originarias para secularizar a todos los religiosos que recurrieron a su autoridad y los habilitaron para recibir beneficios eclesiásticos, cuyo número, en opinión del nuncio pontificio había sido muy elevado.

Ante la resistencia de muchos exclaustrados a volver al claustro, a finales de diciembre de 1814, varios meses después de la caída del régimen constitucional, el Consejo de Castilla mandó a los preladados religiosos que forzasen su inmediata vuelta al convento. Pero, como las admoniciones de los superiores y las amenazas de los obispos no surtían efecto, tuvieron que ser las justicias de los pueblos quienes obligasen a estos religiosos a retornar por la fuerza a unos conventos de los que ya se creían definitivamente liberados. Una vez allí, muchos superiores no quisieron reconocerles la antigüedad, gra-

⁵⁸ REVUELTA, M., «La Iglesia española ante la crisis ...», pp. 66-67, presenta los rasgos básicos de la restauración religiosa durante el sexenio absolutista.

dos y privilegios que tenían antes de la exclaustación y su vida en el claustro se convirtió en una especie de prisión, no sólo por el rechazo y las sanciones sino también por tener que adaptarse a una forma de vida que les repugnaba.

Un caso ilustrativo se encuentra en el monasterio del Parral de Segovia. Los monjes que han regresado al monasterio en octubre de 1814 son 22, cifra que se repite un año después, lo que significa que un tercio de los religiosos que componían la comunidad en 1808 todavía no se habían reintegrado al monasterio a finales de 1815, aunque a excepción de algunos que secularizaron los demás fueron volviendo poco a poco. Es más, los 22 monjes que vuelven al monasterio antes de octubre de 1814 han profesado entre 1757 y 1795, lo que representa una media de 30 años de profesión religiosa; en cambio, los que se resisten a volver o no vuelven han hecho la profesión entre 1798 y 1808, lo que supone una media de sólo cuatro años y medio de antigüedad. Estas cifras ponen de manifiesto que la exclaustación hizo mayores estragos en la vocación religiosa de los jóvenes que en la de los mayores⁵⁹.

4. *La segunda exclaustación (1820-1823)*

Durante el periodo comprendido entre la restauración de 1814 y el inicio de Trienio constitucional la Iglesia española se recupera de las heridas sufridas tanto en su potencial humano como económico. Pero con la instauración del sistema constitucional en 1820 se va a intentar de nuevo reformar a la vieja y cansada Iglesia española y, de forma especial, a los regulares⁶⁰.

Una vez que los liberales se hacen con el poder en marzo de 1820 tratan de enlazar con la obra de las Cortes de Cádiz y, valiéndose del aparato del Estado, intentan llevar a cabo profundas transformaciones en la sociedad española. Y, como en el periodo anterior, una vez que se suprime la Inquisición el 9 de marzo, la prensa comienza a criticar los defectos de la Iglesia, anuncio sin duda de las reformas que las Cortes iban a acometer. La sátira anticlerical prolifera cada vez más y a través de un lenguaje socarrón y lleno de desenfado, denuncia los abusos del clero y pinta retratos grotescos del mismo. Dentro de esta publicista me ha llamado la atención un pasquín que apareció en los soportales de la plaza mayor de Segovia en mayo de 1820, en el que se presenta a las distintas comunidades religiosas de la ciudad, comandadas por el obispo, como un ejército dispuesto a «echar por tierra la constitución»⁶¹:

«Un ejército se forma
en Segovia y con tesón
con el fin de echar por tierra
la savia Constitución.

⁵⁹ BARRIO GOZALO, M., *Segovia, ciudad conventual ...*, pp. 116-117.

⁶⁰ Resulta de especial interés para el estudio de la Iglesia durante el Trienio la obra de M. REVUELTA, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio constitucional*, Madrid 1973.

⁶¹ AHPSg, J - 1029.

El General que comande
esta tropa, claro está,
que siendo frailes soldados
el Ilustrísimo será.
Este ejercito lucido
tiene cuatro divisiones
y todo él se compone
de unos trece batallones».

La explotación que los eclesiásticos hacen de los recursos del pueblo, sobre todo de los labradores, a través del cobro de los diezmos y rentas que esquilman el fruto del campesino no podía dejar de suscitar alguna sátira, tanto para criticar el hecho como para resaltar las sabias medidas tomadas por las Cortes⁶²:

«Antes el sudor
que las tierras daban
pa curas y frailes,
pa nosotros nada;
nuestros pobres hijos
de la hambre espiraban.
Pero no así ahora,
come quien trabaja.
Labrador albricias,
viva la labranza,
que Constitución
destierra la holganza».

Dentro de este contexto, el 9 de julio se reúnen las primeras Cortes del Trienio. Los diputados, entre los que se cuentan una cuarta parte de eclesiásticos (22,6 %), comienzan a abordar los problemas políticos y religiosos con una precipitación incomprendible, siendo la reforma de los regulares la medida más importante que se lleva a cabo en lo referente a la reforma eclesiástica.

Las Cortes inician la reforma de los regulares con la supresión de la Compañía de Jesús el 15 de agosto de 1820, que el rey sanciona pensando que así salvaría a las demás órdenes religiosas. Pero no fue así, pues en los primeros días de septiembre las cortes comienzan a discutir un proyecto de ley sobre la reforma de los regulares. Su discusión se alarga todo el mes de septiembre y el primero de octubre se aprueba el decreto de supresión de los monacales y la reforma de los regulares. Sólo faltaba la sanción real para que el decreto tuviera fuerza de ley, y en ella pusieron sus esperanzas los regulares y sus defensores, pero las presiones de los liberales eran demasiado fuertes y el rey lo sanciona el 25 de octubre.

⁶² ADSg, *Despacho Ordinario. Año 1821.*

En este decreto, que consta de treinta artículos, se pueden distinguir tres bloques fundamentales: comunidades totalmente suprimidas, comunidades reformadas y destino de los bienes de las comunidades suprimidas⁶³.

En primer lugar, se suprimen los monasterios de las órdenes monacales; los canónigos regulares de San Benito, de San Agustín y los premostratenses; los conventos y colegios de las cuatro órdenes militares, los de San Juan de Jerusalén, los de San Juan de Dios y los demás hospitalarios. Pero para conservar «la presencia del culto en algunos santuarios célebres, el gobierno podrá señalar el preciso número de ocho casas y dejarlas al cargo de los monjes que tenga por conveniente»⁶⁴. Acto seguido se indican las asignaciones que se otorgan a los exclaustrados de acuerdo con su calidad y edad: a los monjes ordenados *in sacris* menores de cincuenta años se les adjudica una pensión de 300 ducados al año, a los comprendidos entre los cincuenta y sesenta 400 ducados y 600 a los mayores de sesenta. A los demás monjes profesos no ordenados se les señala 100 ducados, si no llegan a los cincuenta años, y 200 si los sobrepasan. A los de San Juan de Dios, fueran sacerdotes o no, se les adjudica 200 ducados sin distinción de edad.

En segundo lugar, las demás órdenes religiosas no suprimidas quedan sujetas a profundas reformas y a una importante reducción de sus conventos:

- En el aspecto jurídico todos los conventos pasan a depender del ordinario del lugar, es decir, de los obispos.
- Se toman medidas para limitar el número de religiosos, prohibiendo fundar nuevos conventos y conceder hábito o profesión a los novicios, a la vez que se abren las puertas a la secularización, ofreciendo una serie de facilidades e incentivos a los que la soliciten.
- Otras disposiciones están dirigidas a reducir el número de conventos, pues en cada pueblo sólo podrá haber un convento de la misma orden y la comunidad que no cuente con 24 religiosos ordenados *in sacris* se unirá a la del convento más inmediato, aunque en los pueblos en que no haya más de un convento podrá mantenerse si reúne 12 religiosos ordenados *in sacris*.

Y en tercer lugar, se especifica el destino que se debe dar a los bienes de las comunidades suprimidas, sin hacer distinción entre monacales, mendicantes y demás regulares:

- Los bienes de todos los conventos suprimidos se aplican al crédito público. Incluso si alguna de las comunidades subsistentes tuviese rentas superiores a las precisas para su decente manutención, el sobrante también se destinará al crédito público.

⁶³ REVUELTA, M., *Política religiosa ...*, pp. 160-187, analiza el proyecto, su discusión y aprobación definitiva, y en las pp. 387-390 le transcribe.

⁶⁴ Estos son los monasterios benedictinos de Montserrat, San Juan de la Peña y San Benito de Valladolid, los jerónimos de El Escorial y Guadalupe, el cisterciense de Poblet, el de los basilios de Sevilla y la cartuja del Paular.

- Los beneficios eclesiásticos unidos a los monasterios y conventos suprimidos «quedan restituidos a su primitiva libertad y provisión real y ordinaria respectivamente».
- Los conventos suprimidos pueden ser destinados por el gobierno para establecimientos de utilidad pública. Los jefes políticos deben hacer inventario de los objetos artísticos incautados y los objetos de culto se entregarán a los obispos para que los distribuyan entre las parroquias más pobres.

En los días siguientes a la sanción del decreto por el rey, se envían oficios a los obispos para que informen al gobierno de las casas de regulares que hay en la diócesis, número de religiosos ordenados *in sacris* que habita cada una y conventos que, a su juicio, deben subsistir por necesidades pastorales o de otro tipo. Los obispos transmiten a los superiores religiosos la orden real y, mientras estos van elaborando los informes, el mecanismo legal sobre la extinción de las casas de monacales continúa su curso.

En los primeros días de noviembre se comunica a las comunidades de monacales la supresión y los jefes políticos, para evitar la posible malversación, ocultación o deterioro de las propiedades y demás efectos de los monasterios, las disuelven y toman posesión de los monasterios y de sus propiedades. La ley se cumplió con gran rapidez y en diciembre habían quedado desalojados e incautados 324 monasterios y conventos de las órdenes suprimidas.

¿Qué sucede con los conventos de las órdenes no suprimidas? Los informes que realizan los obispos y jefes políticos sobre el estado de los conventos y el número de sus moradores arroja unos resultados desoladores, pues pocas comunidades contaban con los 24 religiosos ordenados *in sacris* que establecía la ley para poder subsistir. En consecuencia, legalmente estos conventos estaban condenados a la supresión y sus miembros a reunirse en el convento más próximo, a no ser que optaran por la excomunión.

A mediados de 1821 se había ejecutado ya el trasiego de los religiosos «reformados». A principios de 1822 éstos estaban reunidos en 860 conventos y habían abandonado 801. Pero la cifra de los conventos suprimidos aumentaba sin cesar, pues las muertes y las secularizaciones hacían bajar a las comunidades por debajo de la tasa permitida; y además, en 1822 se ordenó el cierre de los conventos en descampado. El gobierno consiguió que la Santa Sede otorgara facultades al nuncio para despachar secularizaciones y de los 33.546 religiosos que había en 1820 se secularizaron en sólo dos años 7.244 (21,6 %), más 867 monjas⁶⁵.

La desamortización de los bienes de los conventos suprimidos quedó regulada por el decreto de 9 de agosto de 1820, que ordenaba la venta en pública subasta de todos los bienes asignados al Crédito Público. Según Toreno, durante el Trienio se vendieron 25.177 fincas de conventos⁶⁶; aproximadamente la mitad del total.

⁶⁵ BARBASTRO, L., *El clero valenciano en el Trienio Liberal*, Alicante 1985, pp. 219-242; V. CONEJERO MARTINEZ, «El clero liberal y secularizado de Barcelona (1820-1823)», en *Revista Internacional de Sociología*, 34 (1976) 7-47; M. REVUELTA, *Política religiosa ...*, pp. 294-474; etc.

⁶⁶ Ofreció Toreno estos y otros datos en la sesión del Estamento de Procuradores de 9 de abril de 1835.

El primer periodo constitucional abortó en mayo de 1814 con la vuelta de Fernando VII y el segundo intento también fracasa, aunque sea con la ayuda militar extranjera. La reacción realista de 1823 enlaza así con la de 1814, como si no hubieran pasado los «tres mal llamados años», aunque la de 1823 será mucho más dura e intransigente que la anterior.

Las disposiciones relativas a la restauración de la Iglesia, que se limitaron a volver las cosas al estado que tenían antes de marzo de 1820, estaban ya ultimadas antes de la liberación del monarca. La Regencia reconstruye el viejo edificio eclesiástico anterior a la revolución y anula todas las disposiciones decretadas por los liberales contra los regulares (11-VI-1823), devolviendo a los religiosos sus bienes sin compensar a los compradores de los bienes nacionales por las cantidades que habían abonado por ellos (12-VIII-1823). Pero, al igual que pasó en 1814, los religiosos que vuelven pronto al convento son los que llevan muchos años de profesión, pues los más jóvenes son más remisos y vuelven más lentamente.

Más que la reposición de la iglesia a su antiguo estado, lo que más llama la atención es el cerrado espíritu reaccionario de la restauración, que engarza de nuevo con los criterios de la alianza del altar y el trono. Reaparece el triunfalismo fanatizado y se explica la victoria sobre los liberales con falaces alusiones teológicas al triunfo de la justicia divina. Todas las personas que habían sido tocadas por la sombra de la Constitución, incluso los secularizados, que a veces nada tenían de liberales, fueron tratados como herejes y sufrieron destierros, destituciones y purificaciones.

Una vez que se han restaurado las bases económica, los monasterios y conventos comienzan la andadura de la década absolutista con esperanza e ilusión, máxime a medida que las vocaciones afloran y los aspirantes llaman a sus puertas. Los religiosos que profesan en estos años casi consiguen cubrir los huecos que han dejado los secularizados y los que han ido encontrando la paz después de tan duro peregrinar y, sobre todo, vienen a inyectar sangre nueva en unas comunidades envejecidas por la edad y por la dura experiencia de las anteriores exclaustaciones.

5. *La exclaustación sin retorno (1834-1836)*

Muerto Fernando VII, el gabinete de Cea Bermúdez presenta un programa de reformas para acallar las exigencias de los liberales y asegurar el trono de Isabel. Pero el estallido de la guerra carlista agrupa en torno a Isabel a los liberales que consiguen hacerse con el poder en enero de 1834 e inician, primero, la reforma de los regulares y luego, con la subida al poder de la corriente progresista, su total extinción⁶⁷.

El gobierno presidido por el moderado Martínez de la Rosa inicia su gestión en política eclesiástica con una disposición para controlar el influjo del clero en la orienta-

⁶⁷ REVUELTA, M., *La Exclaustación (1833-1840)*, Madrid 1976, estudia de forma sistemática la difícil problemática de la exclaustación y su complejo desarrollo, y es a quien sigo en estas páginas.

ción política de los fieles (27-I-1834). Sin embargo, la desconfianza del gobierno hacia los regulares por sus simpatías carlistas se traduce en una serie de medidas orientadas a controlar y, si era preciso, suprimir las comunidades desafectas. Este es el carácter del decreto de 26 de marzo de 1834, con el que se inicia el proceso de supresión de los conventos que se habían convertido en centros de apoyo al carlismo, bien por la fuga de la sexta parte de los miembros de la comunidad, bien porque hubieran servido para la fabricación de pertrechos de guerra o hubiesen albergado sin permiso del superior juntas clandestinas contra el Estado⁶⁸.

Unos días después, el 22 de abril, se acomete la reforma religiosa decretando la prohibición de admitir novicios en todos los conventos del reino «para allanar el camino de planificación de las saludables y prudentes reformas del clero regular, que espero proporcionará el ilustrado celo de la Junta Eclesiástica» que se crea a este fin. Una vez que la Junta, «máxima coronación de la actitud regalista del ministerio de Martínez de la Rosa»⁶⁹, da por terminada la fase informativa en marzo de 1835, debía iniciar la fase propiamente creativa que tenía que traducirse en la elaboración de planes para llevar a cabo el arreglo general del clero, pero esta etapa coincide con el cambio de gobierno y Mendizábal impone su proyecto, haciendo caso omiso de los planes y consejos de la Junta⁷⁰.

A finales de mayo Martínez de la Rosa, acosado por los liberales progresistas presenta la dimisión con todos sus ministros, menos el conde de Toreno que continúa en el poder. Su paso por el gobierno, a pesar de la breve duración del mandato, marca un jalón importante en la reforma del clero regular, aunque no se debe olvidar que los decretos contra los conventos promulgados bajo su gobierno deben considerarse como fruto de la reforma que el partido moderado venía planteando desde hacía un año. A todo el partido, y en concreto a Garelli, que había merecido alabanzas diplomáticas del nuncio por su probidad religiosa, hay que atribuir la paternidad de la supresión de 892 conventos. Toreno se encontró con el proyecto terminado y se apresuró a ejecutarlo a través de la promulgación de tres importantes decretos: el del 4 de julio de 1835 suprime la Compañía de Jesús y con ello se cierran las diez casas que tenía y son exclaustrados sus 363 miembros⁷¹; el del 25 de julio decreta la supresión de los conventos que no tuvieran doce religiosos profesos y, en tercer lugar, el 3 de septiembre se ordena la devolución de los bienes de los conventos vendidos en el Trienio a sus respectivos compradores, lo que tuvo especial incidencia en las órdenes monacales.

El conde de Toreno, gastado y rechazado por los sectores más radicalizados del bando isabelino, cede el poder a Mendizábal el 14 de septiembre de 1835, que respaldado con el voto de confianza que le conceden las Cortes abandona los planes de reforma

⁶⁸ *Decretos de la reina nuestra señora Isabel II, (...)*, por J.M. Nieva, Madrid 18335-1837, pp. 170-171.

⁶⁹ CUENCA TORIBIO, J. M., *La Iglesia española ante la Revolución liberal*, Madrid 1971, p. 25

⁷⁰ La labor de la Junta fue publicada en la *Exposición dirigida a S. M. el 25 de febrero de 1836 por la Real Junta Eclesiástica encargada de preparar el arreglo del clero, y trabajos hechos por la misma con este objeto*, Madrid 1836.

⁷¹ REVUELTA, M., *La exclaustación ...*, pp. 308-320.

de la Junta Eclesiástica sobre los regulares y opta por la supresión. En un primer momento, sobrepasando lo que preveía la Junta y sin decretar la exclaustación que pedían los más radicales, da el decreto de 11 de octubre que es el principio del fin⁷².

El decreto, que completa y perfecciona el de 25 de julio, dispone la supresión de los monasterios y de otros conventos. Los tres primeros artículos hacen referencia a las órdenes monacales, repitiendo casi al pie de la letra lo decretado el 25 de octubre de 1820. Se ordena la supresión de todos los monasterios de monacales, canónigos regulares y premostratenses, cualquiera que sea el número de religiosos que los habite. De momento se exceptúan de la supresión ocho monasterios, aunque en la práctica se reducen a los del Escorial y el Paular, porque los otros seis exceptuados ya estaban cerrados, a los que pueden trasladarse los monjes de los monasterios suprimidos si lo desean y hay espacio. El artículo 4º se refiere a los mendicantes y establece que no puede haber más de un convento de la misma orden en cada pueblo. El 5º dispone que el gobierno se reserva el derecho de suprimir aquellos conventos cuyo cierre fuera solicitado por los religiosos, superiores o autoridades civiles. El 6º legaliza la supresión de los conventos que ya se habían cerrado «por cualquier causa que sea». El 7º establece, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del real decreto de 25 de julio, la secularización de las parroquias de los monasterios y conventos suprimidos, y la incautación por el Estado de los bienes, rentas y efectos de los monasterios y conventos suprimidos. El 8º dice que se tendrán en cuenta los méritos y graduaciones obtenidas por los religiosos de las casas suprimidas en la provisión de beneficios eclesiásticos. Y por último se dispone que la Secretaría de Estado comunique las «instrucciones oportunas para la más pronta, puntual y ordenada ejecución de este mi real decreto, y para que se recojan y pongan a buen recaudo los efectos de los monasterios, colegios y conventos suprimidos», a la vez que se encarga al ministro de Hacienda elaborar un plan para la manutención de los exclaustados, que «entre tanto se les auxiliará con cinco reales diarios de los fondos de Amortización».

Una vez que el decreto se publica en la *Gaceta de Madrid* el día 14, se comunica a los intendentes de las provincias para que lo ejecuten, tomando posesión de los monasterios que aún permanecen abiertos y confeccionando los inventarios pertinentes. Esta legislación se completa el 8 de marzo de 1836 con otro decreto que suprime todos los conventos de religiosos y reduce sensiblemente el número de monjas⁷³, y se corona legalmente el 29 de junio de 1837 al convertir en ley los decretos exclaustadores⁷⁴.

Pocos conventos quedan abiertos en España a finales de 1835, pues a los suprimidos por el decreto de 25 de julio se añadieron los cerrados por la revolución que azotó

⁷² *Decretos de la reina Isabel (...) 1835*, pp. 457-460; REVUELTA, M., *La exclaustación ...*, pp. 366-386, después de describir el contenido del decreto, analiza la forma y trascendencia de su aplicación.

⁷³ *Decretos de la reina Isabel II (...) 1836*, pp. 120-130; REVUELTA, M., *La exclaustación ...*, pp. 386-411, ofrece un análisis minucioso de este decreto de exclaustación general y del reglamento publicado el 24 de marzo para llevar a cabo lo dispuesto en el decreto.

⁷⁴ REVULETA, M., *La exclaustación ...*, pp. 439-471, analiza la elaboración del proyecto del ley, su discusión y aprobación, así como las consecuencias que de ella se derivan.

a muchas regiones en los meses de verano y por el decreto del 11 de octubre. Antes de que la exclaustación general se implantara por el decreto de 8 de marzo de 1836, el gobierno se adelantó apoyando su prosecución o imponiéndola bajo cualquier pretexto en las provincias donde todavía quedaban abiertos buen número de conventos. Incluso podían invocarse los deseos de los mismos religiosos, errantes y hambrientos los que habían sido ya exclaustrados, angustiados e inseguros los pocos que, permaneciendo todavía en el claustro, seguían expuestos al menosprecio y al insulto. No era posible mantener la vida religiosa en aquellas condiciones y no faltaron solicitudes de algunos frailes pidiendo una regularización de la exclaustación general, que si bien había de dar un rumbo nuevo a su vida, podía proporcionarles seguridad personal y el fin del azaroso drama que venían padeciendo desde hacía dos años.

Llama la atención que, a pesar del duro calvario que estaba soportando el clero regular, algunos superiores o conventos se ocupasen más de la defensa de sus peculiaridades que del interés general. Cuando llegó la hora de la exclaustación final a la pacífica Avila, fue precedida por un suceso lamentable protagonizado por los carmelitas calzados y descalzos de la ciudad. Ambos continuaban en sus conventos, cuando el 14 de enero de 1836 el gobernador civil interpretó incorrectamente el artículo 4º del decreto del 11 de octubre, considerando a las dos comunidades como si perteneciesen a la misma orden, y en ese supuesto ordenó que en el único convento que debía quedar, el de Santa Teresa, se reunieran los calzados del Carmen. El provincial de los calzados, puesto a escoger entre la convivencia con los descalzos y la exclaustación, solicitó ardientemente a la reina lo segundo.

Las razones aducidas por el provincial son importantes, pero causa lástima y asombro constatar que ni siquiera en los momentos de su agonía común los frailes fueran capaces de superar su estrecho particularismo. Con ello dieron un motivo más a las autoridades abulenses para activar la exclaustación de los tres conventos que todavía quedaban en la ciudad⁷⁵,

«porque estos institutos religiosos, si bien fueron útiles a la Iglesia, a la literatura y al Estado en los siglos en que florecieron, porque estaban en armonía con las ideas y preocupaciones que formaban la opinión coetánea, hoy, por la razón inversa, son cuando menos inútiles y superfluos por una parte, y por otra son individualmente nocivos en cuanto propenden conservar y dar fomento a un espíritu que es contrario a la índole del presente siglo, y que por consiguiente retarda el desarrollo de las opiniones favorables a las mejoras que imperiosamente reclaman las necesidades y conveniencias de la sociedad civil en su estado actual»⁷⁶.

Añadía otras dos razones el gobernador: que sobran iglesias en aquella pequeña ciudad y que las circunstancias eran favorables porque los mismos conventuales estaban interesados en la supresión. El 14 de febrero la reina autoriza no sólo la supresión de los

⁷⁵ AHN, *Consejos*, leg. 12.052, nº 135: *Exposición del fray Raimundo González a S. M.. Avila 15 enero 1836.*

⁷⁶ *Ibidem*, nº 133: *Oficio del gobernador civil al ministro de la gobernación. Avila 10 febrero 1836.*

tres conventos de Avila, sino de todos los que quedaban en la provincia⁷⁷, donde Teresa de Jesús, Juan de Avila y Pedro de Alcántara habían soñado caminos de perfección.

Cuando se comenzó a ejecutar el decreto del 8 de marzo de 1836 sólo quedaban en España 28 conventos, si exceptuamos el país vasco y Navarra, donde por razón de la guerra no fue posible o no se creyó conveniente generalizar la exclaustación hasta que se firmó la paz el 31 de agosto de 1839. De los pocos conventos que estaban abiertos, buen número habían subsistido por estar incluidos en las excepciones que marcaba el decreto (los tres colegios para misioneros de Asia, las casas de escolapios y los conventos de hospitalarios de San Juan de Dios que se hallen abiertos en la actualidad) o por pertenecer a comunidades que ni eran mendicantes ni monacales, como las de los clérigos menores de San Felipe Neri o los de las órdenes militares.

La exclaustación expulsó de sus casas a los religiosos de toda clase y condición:

«Jóvenes y ancianos, robustos y enfermos, huérfanos y pobres, con relaciones o sin tenerlas, de país o fuera de él, sacerdotes o legos, sabios e ignorantes, obedientes al gobierno o enemigos suyos, llenos de méritos o sin ellos, deseosos de permanecer dentro del claustro o disgustados en el retiro de sus celdas»⁷⁸.

Todos tuvieron que abandonar la morada que habían escogido para vivir, tuvieron que cambiar el método de vida y la manera de vestir, y muchos en los primeros momentos se encontraron confundidos, «a la manera de los escombros y materiales de un edificio que se arruina de repente», y que se van colocando como pueden para poder subsistir.

A los exclaustados ordenados *in sacris* se les equipara a los eclesiásticos seculares y se les coloca bajo la jurisdicción de los obispos, mientras que los no ordenados pasan a la «clase de seglares», sujetos a las autoridades civiles y habilitados para empleos civiles como los demás ciudadanos. Para que puedan subsistir se les asigna una pensión diaria de cinco reales, si están ordenados *in sacris* y no disfrutaban de rentas eclesiásticas, y tres reales si no lo están, como era el caso de los coristas y legos.

El gobierno trató de paliar de algún modo esta situación permitiéndoles seguir estudios civiles y convalidar los cursos que tenían aprobados en sus respectivos colegios, aunque no se ajustasen al plan de estudios de las universidades del reino. Se ordenó a los obispos que diesen preferentemente los curatos a los exclaustados, ya que su manutención constituía una pesada carga para el Estado. Sin embargo, no fue posible insertar en la pastoral parroquial a miles de exclaustados; por ello la gran mayoría, unos 23.935, tuvo que subsistir con la pensión del gobierno, mientras que los 6.200 restantes encontraron colación en cargos diocesanos o parroquiales⁷⁹.

⁷⁷ Ibidem: *Real orden transmitida por Gobernación a Gracia y Justicia. Madrid 14 febrero 1836.*

⁷⁸ *Diario de las Sesiones de las Cortes. Próceres*, 1836, p. 26: Intervención del obispo de Córdoba. Sesión 18 abril 1836.

⁷⁹ REVUELTA, M., «Vicisitudes y colocación de un grupo social marginado: los exclaustados del siglo XIX», en *Hispania Sacra*, 32 (1980) 323-351.

La exclaustación también afectó a las religiosas, pero sólo en parte. Se suprimen los beateríos no dedicados a hospitalidad o a enseñanza primaria y sólo se permite un convento de la misma orden en cada pueblo o ciudad, pero los restantes conventos pueden subsistir si cuentan con un mínimo de 20 religiosas profesas. Además se prohíbe la admisión de novicias y se proclama el derecho de exclaustación para las monjas que lo deseen.

La tasa de 20 religiosas profesas por convento resultaba tan alta que forzosamente tenían que cerrarse la mayoría de las casas, pero la peculiar idiosincrasia de las monjas consiguió limitar esta disposición. Las monjas rogaron y suplicaron a la reina gobernadora que las dejase terminar sus días en su convento, aunque sólo fuera con pan y agua, y en la mayoría de los casos lo consiguieron⁸⁰.

Por fin los conventos están vacíos, ya no hay regulares, y sus bienes se venden con rapidez. Todos los proyectos del gobierno parecen cumplirse con exactitud. Todos, menos la colocación de los exclaustados. Se les había prometido una pensión para vivir si no encontraban un cargo en el clero parroquial, pero la promesa, al menos en los primeros años, no se cumplió. En el clero secular no hay puestos para colocar a tanto exclaustado y las pensiones llegan tarde, mal o nunca. A cada uno le toca vivir su propia historia. Los menos pertenecen a familias acomodadas. Los más proceden de clases humildes, para quienes el retorno de un fraile con los bolsillos vacíos supone una carga económica. Por eso buena parte de los exclaustados prefieren vivir por su cuenta. En fin, los exclaustados se convierten en «un ser epílogo y cifra de las miserias humanas, a quienes la suerte, a pesar de su carácter venerable, ha condenado a sufrir todas las calamidades que puede lanzar sobre la frente de un hombre la mano airada de los revolucionarios»⁸¹.

⁸⁰ Idem, «La reunión de los conventos de monjas y la incautación de sus bienes (1836-1838)», en *Archivo Ibero Americano*, 41 (1981) 389-457.

⁸¹ GIL DE ZÁRATE, A., *El exclaustado. Los españoles pintados por si mismos*, Madrid 1851, pp. 149-151.